

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Resolución de 4 de enero de 1985, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de la construcción de 41 viviendas en Dalías-Pampanico (Almería). 40

Resolución de 4 de enero de 1985, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de la construcción de 60 viviendas en Jimena de la Frontera (Cádiz). 40

Resolución de 4 de enero de 1985, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de la construcción de 30 viviendas en Algar (Cádiz). 41

Resolución de 4 de enero de 1985, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de la construcción de 52 viviendas en Aroche (Huelva). 41

Resolución de 4 de enero de 1985, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de la construcción

de 50 viviendas en Gibraleón (Huelva). 41

Resolución de 4 de enero de 1985, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de la construcción de 207 viviendas en Córdoba (Las Moreras). 41

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 27 de diciembre de 1984, por la que se adjudica el concurso público convocado por Resolución de 3 de diciembre de 1984, para adquisición de un tractor de cadenas con destino al Centro de Capacitación y Experiencias Agrarias de Cazorla (Jaén). 42

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 28 de diciembre de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de primer establecimiento de un Club de ancianos en la localidad de Iznalloz (Granada). 42

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba sobre información pública del estudio informativo para la obra de variante de Carcabuey en la carretera C-336. 42

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla sobre información pública del ensanche y mejora del firme en la carretera SE-441, de Montellano a Puerto Serrano, p.k. 30,7 al 38,9. Variante de Montellano. Clave: JA-1-SE-105. 42

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 31 de diciembre de 1984, por la que se desarrolla el Decreto 296/1984, de 20 de noviembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

La aprobación por Decreto 296/1984, de 20 de noviembre, de una nueva estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, como consecuencia de la plena asunción de sus competencias, obliga a completarla con el establecimiento de las Unidades administrativas inferiores, jerárquicamente ordenadas, que permiten el normal desarrollo de sus funciones.

En su virtud, previa aprobación de la Consejería de la Presidencia, y haciendo uso de la autorización concedida en la Disposición Final 1ª del Decreto 296/84, esta Consejería de Hacienda ha dispuesto:

Primero. Viceconsejería.

Uno. El Inspector General de Servicios estará asistido por un número de Inspectores de Servicio no superior a cuatro, con nivel de Jefe de Sección.

Dos. La Intervención Delegada constará de una sección Fiscal y de Contabilidad, articulada en:

Negociado Fiscal.
Negociado de Contabilidad.

Segundo. Secretaría General Técnico.

Uno. El Servicio de Estudios y Legislación se estructurará en las siguientes Unidades:

a) Sección de Documentación y Estudios.
Negociado de Documentación.
b) Sección de Recursos y Legislación.

Negociado de Legislación.

Negociado de Informes y Recursos.

Dos. El Servicio de Administración General y Presupuestaria constará de:

a) Sección de Régimen Interior y Personal.
Negociado de Registro General e Información.
Negociado de Personal.
Negociado de Archivo.

b) Sección de Gestión Económica y Presupuestaria.
Negociado de Habilitación y Material.
Negociado de Programación y Gestión Presupuestaria.
c) Sección de Coordinación de Servicios Periféricos.
Negociado de Asuntos Generales.

Tres. El Servicio de Informática estará compuesto de:
a) Sección de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas.
Negociado de Diseño y Análisis de Sistemas.
Negociado de Programación y Mantenimiento.

b) Sección de Explotación.
Negociado de Preparación y Control de Datos y Trabajos.
Negociado de Operaciones.

Tercero. Dirección General de Tributos.

Uno. El Servicio de Impuestos Patrimoniales se integrará en:
a) Sección de Impuestos Generales.
Negociado de Sucesiones y Donaciones.
Negociado de Transmisiones Patrimoniales.
b) Sección del Impuesto Extraordinario sobre el patrimonio.
Negociado de Régimen General.

Dos. El Servicio de Impuesto de Lujo, Tributos Propios y demás Ingresos, se compondrá de:

a) Sección de Impuesto de Lujo.

Negociado de Régimen General.

b) Sección de Tasas sobre el Juego.

Negociado de Rifas y Tómbolas.

Negociado de Juegos de Suerte, Envite y Azar.

c) Sección de Tributos propios y otros Ingresos.

Negociado de Impuesto sobre Tierras Infrautilizadas.

Negociado de Tasas.

Negociado de Otros Ingresos.

Tres. El Servicio de Haciendas Locales quedará estructurado en:

a) Sección de Asesoramiento.

Negociado de Asesoramiento Tributario.

b) Sección de Colaboración.

Negociado de Régimen General.

Cuarto. Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

Uno. El Servicio de Inspección estará organizado en:

a) Sección de Planificación.

Negociado de Planes de Inspección.

Negociado de Relaciones Externas.

b) Sección de Administración.

Negociado de Régimen General.

Negociado de Apoyo Técnico.

Dos. El Servicio de Valoración y Asistencia Técnica constará de:

a) Sección de Coordinación.

Negociado de Coordinación Externa.

Negociado de Coordinación Interna.

b) Sección de Valoración.

Negociado de Criterios de Valoración.

Negociado de Estudios de Valoración.

Quinto. Dirección General de Patrimonio.

Uno. El Servicio de Patrimonio contará con:

a) Sección de Gestión de Bienes y Derechos.

Negociado de Bienes Inmuebles.

otros Derechos.

b) Sección de Edificios Administrativos.

Negociado de Asuntos Generales.

Negociado de Arrendamientos.

Dos. El Servicio de Contratación Administrativa estará integrado por:

a) Sección de Contratación.

Negociado de Gestión Administrativa.

Negociado de Registro de Contratos Administrativos.

b) Sección de Suministros.

Negociado de Tramitación.

Negociado de Bienes de Adquisición Centralizada.

Tres. El Servicio de Inventario constará de:

a) Sección de Inventario General y Parque Móvil.

Negociado de Inventario.

Negociado de Parque Móvil.

Sexto. Dirección General de Presupuestos.

Uno. El Servicio de Presupuestos de Actividades Sociales se compondrá de:

a) Sección de Gastos Corrientes.

Negociado de Control y Seguimiento.

Negociado de Tramitación de expedientes.

b) Sección de Operaciones de Capital.

Negociado de Control y Seguimiento.

Negociado de Tramitación de expedientes.

c) Sección de Gastos de Personal.

Negociado de Gestión de Retribuciones.

Negociado de Asuntos Generales y Efectivos.

Dos. El Servicio de Presupuesto de Actividades Generales y Económicas estará compuesto de:

a) Sección de Gastos Corrientes.

Negociado de Control y Seguimiento.

Negociado de Tramitación de expedientes.

b) Sección de Operaciones de Capital.

Negociado de Control y Seguimiento.

Negociado de Tramitación de expedientes.

c) Sección de Gastos de Personal.

Negociado de Gestión de Retribuciones.

Negociado de Asuntos Generales.

Tres. El Servicio de Presupuestos de Entidades Gestoras de la Seguridad Social se articulará en:

a) Sección de Gastos de Personal.

Negociado de Efectivos y Retribuciones.

Negociado de Elaboración y Gestión Presupuestaria.

b) Sección de Otros Gastos Corrientes y de Capital.

Negociado de Asuntos Generales y Control.

Negociado de elaboración y Gestión Presupuestaria.

b) Sección de Otros Gastos corrientes y de Capital.

Negociado de Asuntos Generales y Control.

Negociado de elaboración y Gestión Presupuestaria.

Cuarto. El Servicio de Informes Financieros y Análisis de Costes

constará de:

a) Sección de Centros de Costes.

Negociado de Costes de Personal.

Negociado de Otros Costes Corrientes y de Capital.

b) Sección de Informes Financieros.

Negociado 1º.

Negociado 2º.

Séptimo. Dirección General de Tesorería.

Uno. El Servicio de Tesorería constará de:

a) Sección de caja.

Negociado de ingresos.

Negociado de Pagos.

b) Sección de Operaciones de la Deuda.

Negociado de Intereses.

Negociado de Emisiones y Cancelaciones.

c) Sección de Seguimiento y Control de Cuentas en Entidades Financieras.

Negociado de Bancos.

Negociado de Cajas de Ahorros.

Dos. El Servicio de Ordenación de Pagos se estructurará en:

a) Sección de Ordenación de Pagos Centrales.

Negociado de Consejerías Económicas y Generales.

Negociado de Consejerías Sociales.

Tres. El Servicio de Tesorería de la Seguridad Social se compondrá de:

a) Sección de Ordenación de Pagos Centrales.

Negociado 1º.

Negociado 2º.

b) Sección de Ordenación de Pagos Periféricos.

Negociado 1º.

Negociado 2º.

Cuatro. Intervención Delegada.

Sin perjuicio de su dependencia funcional de la Intervención General, estará integrada por:

a) Sección de Verificación.

Negociado 1º (Consejerías Económicas y Generales).

Negociado 2º (Consejerías Sociales).

b) Sección de Contabilidad.

Negociado 1º (Consejerías Económicas y Generales).

Negociado 2º (Consejerías Sociales).

Octavo. Intervención General.

Uno. El Servicio Fiscal estará organizado en:

a) Sección Fiscal de Actividades Económicas y Generales.

Negociado de Gastos de Personal.

Negociado de Gastos Diversos.

b) Sección Fiscal de Actividades Sociales.

Negociado de Gastos de Personal.

Negociado de Gastos Diversos.

c) Sección de Inversiones del F.C.I.

Negociado de Inversiones Centralizadas.

Negociado de Inversiones Desconcentradas.

d) Sección de Otras Inversiones y Transferencias de Capital.

Negociado 1º de Certificaciones de Obras.

Negociado 2º de Certificaciones de Obras.

Dos. El Servicio de Contabilidad General estará constituido por:

a) Sección de Contabilidad General.

Negociado de Ingresos y Pagos.

Negociado de Relaciones con Tesorería y Archivo.

b) Sección de Justificación de Cuentas y Certificaciones de Descuberto.

Negociado de Justificación de Cuentas.

Negociado de Certificaciones de Descuberto.

Tres. El Servicio de Control Financiero se compondrá de:

a) Sección de Administración.

Negociado de Apoyo Administrativo.

Cuarto. El Servicio de Coordinación con la Seguridad Social constará de:

a) Sección Fiscal.

Negociado de formalización de Gastos.

Negociado de Servicios no Concertados.

b) Sección de Asuntos Generales.

Negociado de Asuntos Diversos.

Negociado de Recepción de Obras.

Cinco. El Servicio de Cuentas Económicas de la Seguridad Social estará constituido por:

- a) Sección de Contabilidad Financiero.
Negociado de enlace con Instituciones Territoriales.
Negociado de Contabilidad Financiera.
b) Sección de Contabilidad y Rendición de Cuentas.
Negociado de Rendición de Cuentas.
Negociado de Contabilidad Presupuestaria.

Sevilla, 31 de diciembre de 1984

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 314/1984, de 11 de diciembre, por el que se establece la nueva estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

La eficacia en la actuación de los órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro del marco general de competencias atribuidas por su Estatuto de Autonomía, exige una flexible adaptación en cada momento a los fines que tienen encomendados. De ahí que afectando profundamente a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social la nueva distribución competencial establecida por el Decreto del Presidente 60/1984, de 20 de marzo (BOJA de 31.3.1984), y cumplimentado en su día la obligación impuesta por su Disposición Final segunda de adecuar su organización conforme a la redistribución de competencias y cambio de denominación derivados del mencionado Decreto, resulta necesario fijar ahora la estructura orgánica del Departamento, incluyendo en ella la ampliación introducida por el Decreto 43/1984, de 20 de marzo (BOJA de 24.3.1984), que adscribió a la entonces Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social la Dirección General de Emigración, las directrices de carácter horizontal sugeridas a instancia de las Consejerías de Presidencia y Hacienda, y el desdoblamiento de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas que las circunstancias aconsejaron aprobar con carácter previo a la reestructuración general del Departamento, y que se materializó en el Decreto 278/1984, de 23 de octubre (BOJA de 9.11.1984). Asimismo resultaba conveniente matizar algunos otros aspectos organizativos, tendentes igualmente a lograr la mayor eficacia en la gestión y la mejor racionalización de los dispositivos necesarios para ello.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de la Presidencia, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de diciembre de 1984

DISPONGO:

Artículo 1º. 1. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social se organiza, bajo la superior dirección del Consejero, en los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Trabajo.
- Dirección General de Cooperativas y Empleo.
- Dirección General de Servicios Sociales.
- Dirección General de Emigración.
- Dirección General de Seguridad Social.

2. El Consejo de Dirección de la Consejería, presidido por su titular, estará formada por el Viceconsejero, el cual cuidará de la coordinación y dinamización de los acuerdos adoptados en el mismo, y en caso de ausencia o vacante del Consejero, asumirá la presidencia, los Directores Generales del Departamento y el Secretario General Técnico, que ejercerá la Secretaría del Consejo. También podrán ser convocados cuando se juzgue necesario para el despacho de los asuntos del día, los Directores de Entidades y Organismos adscritos a la Consejería. Asimismo, cuando la índole de los asuntos a tratar lo requiera, podrá incorporarse al Consejo de Dirección el Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

3. El Consejero estará asistido por una Secretaria al frente de la cual podrá destinarse un titular con categoría de Jefe de Servicio.

4. Dependerá orgánicamente del Consejero la Secretaría General del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sin perjuicio de su dependencia funcional de los distintos Centros Directivos del Departamento, y especialmente de la Dirección General de Trabajo en lo relativo al ejercicio de las competencias a que se refiere el artículo 19 de la Ley 4/1983, de 27 de junio (BOJA de 1.7.1983).

Artículo 2º. Viceconsejería.

1. El Viceconsejero ejerce la jefatura superior del Departamento después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo. Con tal carácter, y siempre bajo las directrices del Consejero, tiene las siguientes facultades: ostentar la representación del Departamento por delegación del Consejero; desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del Consejero o de los Directores Generales; asumir la inspección de los centros, dependencias y organismos afectos al Departamento; disponer cuanto concierne al régimen interno de los Servicios Generales de la Consejería y resolver los respectivos expedientes cuando no sea facultad privativa del Consejero o de los Directores Generales; actuar como órgano de comunicación con los demás Departamentos y con los Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería y ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes y aquellas específicas que el Consejero expresamente le delegue.

2. Corresponde, además, al Viceconsejero velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

3. De la Viceconsejería dependerá: Un Servicio de Coordinación Administrativa General. Asimismo, se incardinan en la Viceconsejería la Intervención Delegada, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Consejería de Hacienda y la Inspección de Servicios.

4. La Inspección de Servicios tendrá como cometidos la inspección y control de todas las unidades, centros y servicios de la Consejería tanto centrales como periféricos y la normalización y racionalización de su actividad administrativa.

5. El Viceconsejero será Secretario Coordinador de la Comisión Delegada de Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º.3. del Decreto 110/1984, de 17 de abril (BOJA de 4.5.1984).

Artículo 3º. Secretaría General Técnica.

1. La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, compitiéndole en particular la jefatura de personal, las funciones generales de administración y registro, el impulso y ejecución de la actividad presupuestaria y el planeamiento y supervisión del gasto.

Serán también de su competencia la coordinación de las instituciones y organismos dependientes de la Consejería. Le corresponde asimismo la preparación e informe de disposiciones legales y en general, la elaboración de estudios, planes y programas asistencia técnica y administrativa de la Consejería y la preparación y ordenación de los expedientes relativos a los recursos a resolver para los Centros Directivos o por el Consejero.

Se le atribuye igualmente la ordenación y control de cuanto se refiera a la promoción y edificación de centros dependientes de la Consejería, reparación, conservación y ampliación de los existentes y de los locales y edificios administrativos, intervención en la gestión de las obras y demás actuaciones conexas.

2. Directamente dependiente del Secretario General Técnico existirá un puesto, a cuyo titular corresponderá, dentro de las competencias de la Secretaría General Técnica y de acuerdo con las instrucciones de su titular, la coordinación de los Servicios de la Consejería.

3. La Secretaría General Técnica estará integrada por las unidades que a continuación se indican:

- Servicio de Gestión Presupuestaria e Inversiones.
- Servicio de Administración General.
- Servicio de Legislación, Estudios y Documentación.
- Servicio de Recursos.
- Servicio de Personal.

Artículo 4º. Direcciones Generales.

Los Directores Generales, como Jefes del Centro Directivo que les está encomendado, tendrán las atribuciones que determina el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5º. Dirección General de Trabajo.

1. La Dirección General de Trabajo tendrá encomendadas las competencias que, en materia de relaciones laborales individuales y colectivas, así como de condiciones de trabajo, tenga atribuidas la Consejería, y concretamente las contenidas en los Reales Decretos 4043/1982, de 29 de diciembre sobre trabajo, 4103/1982, de 29 de diciembre, sobre mediación, arbitraje y conciliación, 4121/1982, de 29 de diciembre, sobre Gabinete de Seguridad e Higiene en el trabajo, y 4163/1982, de 29 de diciembre sobre tiempo libre.